

RADICADO: 680924089001-2020-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, tres de septiembre de dos mil veinte

Por auto del 24 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la demanda reivindicatoria propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE DEL CARMEN MEDINA, contra RICARDO JAIMES, concediendo el término legal de (5) días para que se subsanaran los defectos encontrados, los que fueron debidamente señalados.

Ahora bien, examinado lo manifestado y los documentos aportados oportunamente por el actor para efectuar la corrección pedida, se observa que en la estimación de la cuantía da como valor las sumas de \$6.750.000,00, y de \$20.000.000,00, las cuales dice, corresponden la primera, al avalúo contenido en la resolución 410 de 2017, emitida por la Alcaldía de Betulia, y la segunda, al valor comercial del bien objeto de reivindicación; que el nuevo memorial poder no hace mención al inmueble sobre el cual se va a ejercer la acción reivindicatoria ni la autoridad a la cual va dirigido, y que tampoco realizó la integración de la demanda.

Así la cosas, la parte actora no realizó la corrección pedida en cuanto a la estimación de la cuantía, pues para ello no tuvo en cuenta que en asuntos como el aquí demandado, esta se hace por el avalúo catastral, tal como lo consagra el artículo 26 del Estatuto Procesal, en su numeral 3; tampoco lo hizo en lo relacionado con el poder, ya que en el nuevo memorial allegado -que se halla debidamente firmado y presentado personalmente ante notario-,

se advierte que el mismo fue corregido en cuanto a la acción a impetrar, pero no dice a qué autoridad va dirigido, y le ha suprimido la identificación del predio a reivindicar, cuya ausencia, configura la falta de determinación y claridad que deben contener los poderes especiales para trámites judiciales, que refiere el artículo 74 del C.G.P.

Entonces, como quiera que las falencias advertidas no fueron corregidas en su integridad, se deberá RECHAZAR LA DEMANDA, tal como lo consagra el artículo 90 de la obra antes citada, sin ordenar la devolución de los anexos, dado que fue presentada como mensaje de datos.

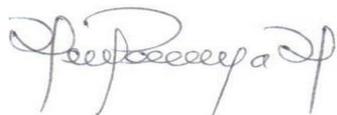
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE DEL CARMEN MEDINA, contra RICARDO JAIMES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN necesidad de DEVOLVER ANEXOS, por cuanto la demanda fue presentada como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

